

**Informe que rinde el Secretario Ejecutivo de los medios de impugnación interpuestos ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como de las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del estado de San Luis Potosí**

## **Fundamentación**

El artículo 80, fracción I, incisos h) e i) de la Ley Electoral del estado de San Luis Potosí, establece que la Secretaría Ejecutiva deberá rendir un informe sobre los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo, así como de las resoluciones que le competan al Consejo dictadas por el Tribunal Electoral; en cumplimiento dicha disposición por este conducto se presenta al Consejo General el siguiente informe:

## **Período**

El periodo que se informa comprende del 24 de noviembre al 26 de diciembre del dos mil veintitrés.

## **Medios de Impugnación interpuestos**

El día 24 de noviembre la C. EDITH YOLANDA MERINO LUCERO en su carácter de representante legal de la persona moral denominada Fuerza Migrante, A.C., interpuso un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano ante el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, el cual fue remitido el día 28 de noviembre del 2023 a este Organismo Electoral para que substancie el trámite establecido en los artículo 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral, medio de impugnación interpuesto en contra de el oficio CEEPC/PRE/1709/2023 del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí.

El día 5 de diciembre del 2023, la C. NORMA ANGÉLICA MÁRQUEZ VÁZQUEZ en su carácter de representante suplente del Partido Político MORENA, interpuso un Recurso de Revisión ante este Organismo Electoral en contra de la resolución de 29 de noviembre de 2023 emitida en autos del Recurso de Revocación CEEPC/RR/04/2023.

El día 4 de diciembre del 2023, se recibió en este Organismo Electoral una demanda de amparo interpuesto por la C. LILIA FAVIOLA HERNÁNDEZ CALDERON, ante el Juzgado Primero de Distrito del Noveno Circuito en contra del irregular procedimiento que lleva a cabo para la creación de un nuevo municipio en el estado, denominado Villa de Pozos, demarcación perteneciente al Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., desde la admisión de la solicitud, seguimiento, turno y todas aquellas actuaciones llevadas a cabo; así como sus consecuencias derivadas del expediente que se hayan formado con ese objeto.

### **Resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del estado de San Luis Potosí**

El día 24 de noviembre del 2023 se resolvió el Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **TESLP-RR-06/2023** promovido por el Partido Verde Ecologista de México, determinándose **confirma** la resolución del recurso de revocación CEEPC/RR/02/2023 del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, de fecha 12 doce de octubre de 2023 dos mil veintitrés, que a su vez confirmo la resolución de 05 cinco de septiembre del año en curso, que determina el desechamiento del expediente PSO-04/2023 y su acumulado PSO-05/2023, relativo al procedimiento sancionador ordinario promovido por el PVEM en contra del PAN, por la probable infracción a la normativa electoral derivado de la distribución de una revista en el municipio de Rioverde, S.L.P.

El día 30 de noviembre del 2023 se resolvió el Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **TESLP-RR-08/2023, TESLP-RR-11/2023 y TESLP-RR-**

**12/2023** promovido por el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrático y MORENA, determinándose desechar el Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **TESLP-RR-12/2023** interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, y se admiten a trámite los otros dos recursos de revisión.

El día 14 de diciembre del 2023 se resolvió el Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **TESLP-RR-10/2023** promovido por el Partido Político MORENA, determinando confirmar el acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se establece el mecanismo para la selección aleatoria de Distrito Electoral en el que partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deberán postular candidaturas de ciudadanos y ciudadanas indígenas para el proceso electoral 2024 (CG/2023/NOV/120) y en contra de la ejecución y resultados del sorteo para la selección aleatoria del distrito electoral en el cual los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deberán postular candidaturas de ciudadanos y ciudadanas indígenas para el proceso electoral 2024.

El día 14 de diciembre del 2023 se resolvió el Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **TESLP-RR-07/2023** promovido por el Partido Político MORENA, determinando confirmar confirma el Acuerdo CG/2023/OCT/109 del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por medio del cual se aprueban los Lineamientos para el Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales en el Estado de San Luis Potosí, aprobado con fecha 30 de octubre de 2023.

El día 14 de diciembre del 2023 se resolvió el Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **TESLP-RR-08/2023** y su acumulado **TESLP-RR-11/2023** promovido por los Partidos Políticos PAN, PRI, PRD y MORENA, determinando confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo del CEEPAC por el cual se emiten los lineamientos para identificar los municipios y los distritos con mayoría

de población indígena en el Estado de San Luis Potosí para la postulación de candidaturas de personas indígenas, así como los criterios para la verificación de la autoadscripción calificada por lo que refiere al proceso electoral 2024, ya que: ai) No era necesario que el CEEPAC realizara consulta a las comunidades y pueblos indígenas, pues con la emisión de los lineamientos cuestionados, no se está frente a la reglamentación de un nuevo derecho o exigencia que en el orden local se establezca por vez primera o que surja ante la omisión o falta del legislador de prever su participación y representatividad, ya que únicamente dotan de operatividad y hacen ejecutable el derecho de participación indígena y de representatividad ya consagrado en la ley; bi) puesto que el criterio federal de distrito o municipios indígena, no conlleva la aplicación de manera automática operativa de dicho porcentaje, puesto que el establecimiento del límite para que ello ocurra en la entidad, corresponde fijarlo al Congreso local, por ser esta una facultad que cae dentro de su libertad de configuración; ci) porque no es correcto que los lineamientos cuestionados excedan los requisitos que señala la ley para cualquier candidatura, ni imponen a cargo de los aspirantes a candidaturas indígenas una injustificada carga de elementos, si no que van dirigidos a solventar el deber de las autoridades y los actores políticos de vigilar que esas candidaturas sean ocupadas por personas indígenas con vínculos a sus comunidades y en ese sentido, constituyen la herramienta de tránsito que habrá de emplearse para lograr ese cometido; di) el hecho de que se haya sesionado en un día inhábil no causa ningún perjuicio, ya que: i) de conformidad con el transitorio segundo de la reforma de 29 de julio de 2023, se otorgó al CEEPAC facultades expresas para llevar a cabo esta función reglamentaria, aun en días y horas inhábiles, ii) no se advierte que con la sola emisión de la sesión se haya ocasionado algún agravio en la esfera jurídica del partido actor, pues se contó su presencia, así como su participación constante y activa en el transcurso de la misma, y iii) tampoco se advierte que la referida sesión implique de modo alguno violación al principio de máxima publicidad; y, b) vincula al CEEPAC al que difunda en los Distritos Indígenas con población igual o mayor al 60 % de población indígena, así como en los Municipios con mayoría de población


indígena, el formato de lectura simple de la presente resolución, y el cual, deberá ser traducido a la lengua que se hable en cada uno de ellos.

### **Resoluciones dictadas por Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**

El día 30 de noviembre del 2023, la Sala regional Monterrey resolvió los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con los números de expediente SM-JDC-147/2023 y SM-JDC148/2023 acumulados, promovidos por Adriana Domínguez Castillo, Karla Adriana González Domínguez, Alberto Leíja López y Juan Ricardo Martínez Cortes, determinando extemporáneos los escritos presentados por las personas terceras interesada en los expedientes SM-JDC147/2023 y SM-JDC-148/2023; y modifica la resolución que dictó el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí en la que, entre otras cosas, se declaró la validez de la asamblea política estatal de veintinueve de julio del Partido Movimiento Laboralista San Luis Potosí, toda vez que el estudio que realizó respecto de la validez de los trabajos celebrados durante la asamblea, en relación con el punto 5, inciso i), del orden del día, de la convocatoria de veintidós de julio, en el que se propuso como tema a tratar la propuesta y en su caso aprobación o ratificación del Comité Directivo Estatal, se encuentra indebidamente fundado y motivado porque determinó dar preponderancia a la validez de los actos democráticamente realizados, cuando debió atender a las disposiciones estatutarias relacionadas con la renovación del Comité Directivo Estatal de dicho partido.


### **Resoluciones dictadas por diversas autoridades mediante las cuales se vincula al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el próximo Proceso Electoral**

ACTO, ACUERDO RESOLUCIÓN IMPUGNADA	FECHA DE SENTENCIA	AUTORIDAD	SENTENCIA O RESOLUCIÓN (ADEMÁS DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE O SENTENCIA, AGREGAR LA LIGA DE DONDE LA PODEMOS CONSULTAR)	IMPLICACIONES HACIA EL CONSEJO	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Resolución de 5 juicios de revisión constitucional electoral y diecinueve juicios de la ciudadanía, dictados por la Sala Toluca	4 de septiembre 2021	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	SUP-REC-1524/20221 Y ACUMULADOS <a href="https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/executoria/sentencias/SUP-REC-1524-2021.pdf">https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/executoria/sentencias/SUP-REC-1524-2021.pdf</a>	Se vinculó a los organismos públicos locales electorales para emitir los lineamientos que deban aplicarse para realizar los ajustes en la integración de los Congresos locales que den vigencia al principio de paridad de género.		
La asignación realizada por el Tribunal local y la resolución realizada en su momento por el Tribunal local de Toluca.	4 de septiembre 2021	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	SUP-REC-1540/2021 Y <a href="https://www.te.gob.mx/informacion_judicial/sesion_publica/executoria/sentencias/sup-rec-1540-2021.pdf">https://www.te.gob.mx/informacion_judicial/sesion_publica/executoria/sentencias/sup-rec-1540-2021.pdf</a>	Se vinculó a los organismos públicos locales electorales para emitir los lineamientos que deban aplicarse para realizar los ajustes en la integración de los Congresos locales que den vigencia al principio de paridad de género, en concordancia con los criterios emitidos por este órgano jurisdiccional y en cumplimiento a la legislación de cada Estado de la República.		
La omisión legislativa del H. Congreso del Estado al no disponer en la legislación electoral local acciones afirmativas que garanticen a las personas con discapacidad el ejercicio pleno y en condiciones de igualdad, de sus derechos político-electorales para el acceso y permanencia a cargos de elección popular y cargos públicos, incluido el CEEPAC.	17 de febrero 2022	Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí	TESLP/JDC/02/2022 Y SU ACUMULADO TESLP/JDC/03/2022. <a href="https://www.teeslp.gob.mx/wp-content/uploads/2022/02/Sentencia-TESLP-JDC-02-2022-Y-ACUMULADO.pdf">https://www.teeslp.gob.mx/wp-content/uploads/2022/02/Sentencia-TESLP-JDC-02-2022-Y-ACUMULADO.pdf</a>	Se nos vincula para diseñar las acciones afirmativas necesarias que garanticen en el próximo proceso electoral, la participación de personas con discapacidad en cargos de elección popular y cargos públicos	Se enviaron los avances de los trabajos realizados en coordinación con el Congreso del Estado	

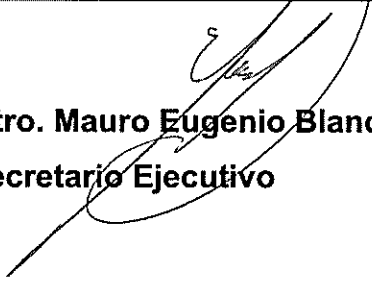
<p>La sentencia de 29 de abril 2020, dictada dentro del expediente TESLP/JDC/67/2019 , formado con motivo de la invitación pública para ocupar el cargo de Director o Directora de la Unidad de Atención a los Pueblos Indígenas del H. Ayuntamiento de S.L.P., publicada el 23 de octubre de 2019.</p>	<p>15 de octubre 2020</p>	<p>Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí</p>	<p>TESLP/JDC/67/2019  <a href="https://www.teeslp.gob.mx/wp-content/uploads/2020/10/SENTENCIA-TESLP-JDC-67-2019.pdf">https://www.teeslp.gob.mx/wp-content/uploads/2020/10/SENTENCIA-TESLP-JDC-67-2019.pdf</a></p>	<p>Se nos vincula para coadyuvar al H. Ayuntamiento de San Luis Potosí y las comunidades indígenas con presencia histórica y vigente en el Estado, para que consulten, instrumenten, confeccionen, implementen y ejecuten todas las acciones necesarias tendientes a elegir a la Directora o Director de la Unidad de Atención a Pueblos Indígenas del Ayuntamiento de San Luis Potosí.</p>		
<p>Acuerdo del pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por medio del cual se atienden las solicitudes de las y los ciudadanos indígenas pertenecientes a las comunidades de TATANJASNEC, TANJASNEC, XOLOL, EL TOCOY, TZABITAD Y TANCHAHUIL EN EL 1 Secretaria de estudio y cuenta: Gladys González Flores 2 MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, S.L.P., PIAXTLA, GUADALUPE VICTORIA, LA GARZA, CRUZTUJUB, SAN JOSÉ PEQUETZEN, ALEJ TOM, TSAK ANAM, EJIDO EL TAMARINDO, LINARES, TUZANTLA, ALDZULUP Y ALHUITOT EN EL MUNICIPIO DE TANCANHUITZ, S.L.P., EL ZAPOTE, PATALJA, Q. CUARESMA, BARRIO ESPIRITU SANTO, EL FORTÍN, BARRIO GUADALUPE, TANCOLOL, LA CONCEPCIÓN Y</p>	<p>17 de febrero 2021</p>	<p>Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí</p>	<p>TESLP/JDC/15/2021 Y ACUMULADOS  <a href="https://www.teeslp.gob.mx/wp-content/uploads/2021/02/TESLP-JDC-15-2020-Y-ACUMULADOS.pdf">https://www.teeslp.gob.mx/wp-content/uploads/2021/02/TESLP-JDC-15-2020-Y-ACUMULADOS.pdf</a></p>	<p>Se vincula al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a poner especial cuidado en los procedimientos que involucren a los pueblos y comunidades indígenas.</p>		

<p>OJOX EN EL MUNICIPIO DE TANLAJAS, S.L.P., mediante las cuales solicitan la celebración de elecciones para diputaciones y ayuntamientos bajo las normas, procedimientos y prácticas tradicionales que rigen sus comunidades (usos y costumbres), de fecha 15 de enero de 2021.</p>						
<p>Acuerdo INE/CG830/2022 del Consejo General del INE por el que, en acatamiento a las sentencias dictadas por esta Sala Superior en los expedientes SUP-REC-1410/2021 y acumulados y SUP-JDC-901/2022, se emiten los Lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulan en observancia a la acción afirmativa indígena para las candidaturas a cargos federales de elección popular.</p>	<p>19 de julio 2023</p>	<p>Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</p>	<p>SUP-JDC-56/2023   <a href="https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2023/JDC/56/SUP_2023_JDC_56-1269696.pdf">https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2023/JDC/56/SUP_2023_JDC_56-1269696.pdf</a></p>	<p>Se vinculó a los organismos públicos locales electorales para que lleven acabo acciones encaminadas a diseñar una metodología adecuada para comunicar a las comunidades y pueblos indígenas cuáles son las acciones afirmativas que les corresponden y cuál es su proceso de implementación. En estos procesos se deberá dar prioridad a las Asambleas Generales Comunitarias y garantizar que se den a conocer las acciones afirmativas en materia indígena; el derecho a participar en una candidatura; las normas que rigen el registro y del proceso en su conjunto, así como los derechos y atribuciones que tiene la Asamblea General para el otorgamiento de la constancia de autoadscripción indígena</p>		
<p>El CEEPAC se encuentra en omisión desde el año 2021, de garantizar la realización de una consulta indígena para que las</p>	<p>10 de agosto de 2023</p>	<p>Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí</p>	<p>TESLP/JDC/11/2023  <a href="https://www.teeslp.gob.mx/wp-content/uploads/2023/08/RESOLUCION-TESLP-">https://www.teeslp.gob.mx/wp-content/uploads/2023/08/RESOLUCION-TESLP-</a></p>	<p>se vinculó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por conducto de la Comisión Temporal de Inclusión a</p>		



<p>comunidades indígenas asentada en los municipios de Tancanhuitz, San Antonio y Tanlajás pueden transitar del método de elecciones por partidos políticos a sistemas normativos internos para el proceso electoral 2024.</p>			<p>JDC-11-2023.pdf</p>	<p>desarrollar las acciones que se estimen necesarias, a efecto de que en la fase preconsultiva gestione ante el Congreso del Estado incluir entre los temas a consultarse el cambio de sistema de elecciones de partidos políticos a usos y costumbres para la elección de autoridades en los municipios de Tancanhuitz, San Antonio y Tanlajás, en la inteligencia de que esto deberá realizarse previo a la emisión de la Convocatoria que emita el Congreso para la consulta ordenada en la acción de inconstitucionalidad 141/2022 y su acumulada 152/2022, para tal efecto, se instruye al CEEPAC a que una vez concluido el próximo proceso electoral en congruencia con los tiempos establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la realización de la consulta indígena, reanude de inmediato los trabajos de la Comisión Temporal de Inclusión, con la integración de las representaciones indígenas reconocida previo al cierre de las funciones determinadas en la sesión extraordinaria de clausura de trabajos de la Comisión Temporal de Inclusión con representaciones indígenas de fecha 13 de junio de dos mil veintitrés, lo anterior, para que calendarice y realice de manera oportuna</p>		
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	-------------------------------------------------------------------------------------

				y colaborativa con las representaciones indígenas las acciones tendientes a preparar la petición formal al Congreso del Estado para incluir el multicitado tema en la convocatoria de la consulta referida		
--	--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

  
**Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez**  
**Secretario Ejecutivo**